

Contacto CONAMER GLS-CULS-AMMDC-B000222977

De: a chavez <achavez@adg.org.mx>
Enviado el: martes, 16 de agosto de 2022 04:57 p. m.
Para: conamer@conamer.gob.mx; Contacto CONAMER; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: luis landeros; mario cordova
Asunto: Comentarios, Expediente 65/0012/210722, anteproyecto "DACG que establecen las Especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso..."
Datos adjuntos: Comentarios DACG's Requisitos y solicitudes de permiso..docx[52] (F).pdf

A quien corresponda:

Por este medio me permito enviar comentarios del anteproyecto "**Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los Títulos de Permiso para realizar las Actividades de Almacenamiento, Transporte, Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo**", con número de expediente **65/0012/210722**, publicado en el portal de la CONAMER el día 21 de julio de 2022.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.



Lic. Alma B. Chávez Uribe.
Tel. 5254-1910
Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403
Col. Chapultepec Morales CP 11570
Del. Miguel Hidalgo México D.F.

Anteproyecto: Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los Títulos de Permiso para realizar las Actividades de Almacenamiento, Transporte, Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo.

Expediente: 65/0012/210722

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.

P R E S E N T E.

Ing. Luis Rubén Landeros Martínez, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo y representante Legal de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P, A.C. (**ADG**), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo número 375 Piso-4, oficina 403, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, y autorizando a los CC. Alma Berenice Chávez Uribe, Irving Antonio García Alcántara y Yoali S. Ruiz Rocha, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito nos permitimos realizar los comentarios al Anteproyecto de referencia, publicado el pasado 21 de julio del año en curso en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) y considerando que la CONAMER solicitó a la Comisión Reguladora de Energía CONAMER ampliaciones y correcciones de las Disposiciones en referencia, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria (**LGMR**), con el propósito de atender la consulta pública establecida en la Ley, con el fin de enriquecer el documento referido y con ello se permita tener una regulación que se apegue al espíritu de mejora regulatoria establecido en la Ley correspondiente, pero más aun

buscando un sano desarrollo de la industria, en favor de los millones de usuarios que hay en el país de este combustible.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 73, 75 y demás relativos y aplicables de la LGMR solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente, que los comentarios en el presente escrito, sean considerados dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el anteproyecto contiene severas implicaciones para el Sector de Gas L.P., es por lo que nos permitimos emitir los siguientes comentarios:

Nos permitimos referir a lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Hidrocarburos:

“Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:

I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas, y

II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso.

Artículo 52.- En la evaluación y, en su caso, otorgamiento de un permiso de Transporte por ductos o de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, la Comisión Reguladora de Energía podrá analizar su impacto sobre el desarrollo eficiente de dichas actividades y las necesidades de infraestructura común en la región que corresponda, pudiendo requerir que se modifique la naturaleza y el alcance de las instalaciones, a través de condiciones tales como el acceso abierto, la interconexión con otros sistemas permitidos y la regulación tarifaria.”

Como bien se observa, la Autoridad facultada para emitir los permisos es la Comisión Reguladora de Energía, así mismo de conformidad con lo establece la Ley General de Mejora Regulatoria, también debe simplificar los trámites:

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

...

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;**
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;**
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Nacional, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país atendiendo los principios de esta Ley;

XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y

XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.”

Como se puede observar la Ley es muy clara al establecer que la Autoridad debe de simplificar los trámites, sin embargo, en estas DACG’s en mención, la CRE está contradiciendo e infringiendo esta Legislación al querer imponer más requisitos de los que actualmente se requieren para la obtención, modificación y actualización de permisos, el cual estaría obstaculizando el otorgamiento de permisos a nuevas empresas y a su vez pone barreras a la libre competencia y la competencia económica tal como lo establece la Ley Federal de Competencia Económica.

*“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y **garantizar la libre competencia y la competencia económica**, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente **y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica**, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.”*

Aunado a lo anterior la CRE también esta transgrediendo el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos:

*“Artículo 8.- Una misma persona podrá ser titular, de forma directa o indirecta a través de filiales o subsidiarias, de distintos permisos a que se refiere este Reglamento, en cuyo caso deberá sujetarse a las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión respecto de los criterios previstos en los artículos 62, 63, 64, 68 y 83 de la Ley. Lo anterior con **objeto de promover el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados** y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la prestación de los servicios, en este último caso cuando dicha obligación de acceso abierto sea aplicable.”*

Por otro lado no queremos dejar de mencionar, que se ha insistido en diversas ocasiones que existe un retraso por parte de la CRE en los trámites administrativos entre los que se encuentran las solicitudes de permisos, lo que conlleva un tiempo en muchos casos por encima de lo establecido por la Ley, si añadimos que se aumentarían los requisitos que tendrán que revisar para su otorgamiento, a su vez será una carga mayor para la Autoridad,

y un costo regulatorio mucho más oneroso, lo anterior afecta de manera importante a las empresas ya que en este momento se tiene un control de Precios Máximos, por lo que la CONAMER deberá considerar como parte del Impacto Regulatorio, esta situación del Sector de la Distribución de Gas L.P.

De los requisitos aplicables para obtener un permiso que contienen las DACG's en el numeral 4.5 al 4.5.22 se desprenden a su vez más requisitos divididos en fracciones e incisos lo que conlleva a un exceso de requerimientos para realizar un solo trámite, incluso algunos de ellos limitantes e innecesarios, por mencionar algunos:

Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas han sido sancionados por la Procuraduría Federal del Consumidor por actividades vinculadas al sector energético;
Original digitalizado del oficio o constancia emitida por la Fiscalía General de la República en la que se haga constar que el solicitante no se encuentra sujeto a investigación.
Original digitalizado del oficio o constancia emitida por la Unidad de Investigación Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que haga constar que el solicitante no se encuentra sujeto a investigación.
Original digitalizado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en la que la situación fiscal del solicitante sea positiva de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente al momento de la solicitud del trámite.
Documento con el que se acredite la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de los terrenos o predios que se pretenden utilizar en su caso el cual debe coincidir con el domicilio manifestado en la Solicitud e indicar el plazo del uso de los mismos. Además, deberá tener la constancia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y cumplir con los requisitos que las leyes locales y/o federales que correspondan;
Si en la estructura del capital social se encuentra una entidad fiduciaria o un fideicomisario, deberá manifestarlo e identificarlo plenamente, proporcionando: i) nombre, denominación o razón social

de cada una de las partes que conforman el fideicomiso; fideicomitente(s), fiduciario(s) y fideicomisario(s); ii) RFC (o número de identificación fiscal en caso de personas físicas o morales extranjeras); iii) objeto (fin) del fideicomiso; iv) bienes o derechos fideicomitados; v) temporalidad del fideicomiso; vi) derechos y obligaciones que cada parte integrante del fideicomiso posee; vii) condiciones por las que puede darse por terminado el fideicomiso; y viii) contrato de cada uno de los fideicomisos identificando cada una de las páginas en las que se encuentre la información proporcionada en los incisos i) y iii) a vii) anteriores;

De los requisitos solicitados por la CRE existen varios que podrían estar infringiendo en la protección de datos personales de conformidad con el objetivo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.”

Presentar un contrato de suministro del GLP, especificando el país de origen, los proveedores que abastecerán (excepto Almacenamiento, Transporte por ductos y Transporte por medios distintos a ductos), y en su caso indicar el importador y el punto de internamiento.

La presentación del contrato de suministro debería considerar un plazo para su entrega a la Comisión, ya que en algunos casos precisamente para poder firmar un contrato de suministro es necesario presentar el permiso para desarrollar la actividad. La CONAMER debe hacer una revisión de que lo anterior no se convierta en una barrera de entrada a nuevos competidores.

Estudio de mercado para el desarrollo del proyecto, describiendo si existen fases posteriores a la inicial, excepto para la actividad de expendio mediante estación de servicio para autoconsumo, el cual, deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

Proyecciones anuales de la demanda que se pretenda atender, así como definir las estrategias de servicios de atención al Usuario o Usuario final, de al menos los próximos cinco años;

La memoria de cálculo y criterios para la estimación de la demanda en formato Excel;

En el caso de las solicitudes de permisos de expendio al público con fin específico para vehículos automotores o recipientes portátiles sujetos a presión, adicionalmente tendrán que presentar la proyección de los primeros 5 años del número de vehículos automotores o recipientes portátiles sujetos a presión que pretenden suministrar, dependiendo de la modalidad solicitada. En caso de obtener el permiso, dicha proyección deberá presentarse periódicamente cada 5 años, hasta el término de la vigencia del permiso, y

...

Este tipo de estudios, generar un costo regulatorio importante, por lo complejo que es determinar a cuantos clientes voy a atender, cuando esa información es muy dinámica, los clientes de Gas L.P., cambian su preferencia de manera constante, la Comisión no fundamenta el beneficio adicional que generará este requerimiento, si quien pretende obtener un permiso, debe presentar contratos de suministro, la CRE estará en posibilidad de conocer la cantidad de Gas que el permisionario estará suministrando, no vemos la necesidad de este requerimiento.

Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas han sido sancionados por la Comisión Reguladora de Energía respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado, en caso afirmativo, deberá manifestar los incumplimientos que ha cometido y las sanciones que se le han aplicado;

La Comisión tiene la base de datos de qué Permisinarios que han sido sancionados, por lo que la CRE tiene la posibilidad de conocer esta información, sin tener que solicitarla.

Manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de su organización;

Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaciones regulatorias y de la legislación vigente;

Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al Código de Ética, las normas internas, la regulación aplicable o a la legislación mexicana vigente;

Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

Programas de capacitación respecto de las medidas de integridad al personal a todos los niveles de la estructura.

Todos los Permisionarios tienen la obligación de entregar un SASISOPA a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y mucha de la información aquí solicitada ya se entrega en ese requerimiento, consideramos necesario que tanto la CRE y la ASEA puedan coordinarse para que no se requiera por las dos entidades, genera mayores costos regulatorios.

Describir a sus Usuarios y en su caso, señalar si cuenta con Convenios para la prestación del servicio establecidos con Usuarios específicos, adjuntando el Convenio o las cartas de intención de los posibles usuarios, firmadas autógrafamente por ambas partes;

Este requerimiento vulnera las estrategias comerciales de cada permisionario, toda la información de transacciones comerciales y por lo tanto de los usuarios a donde se

destinará el Gas L.P., puede conocerlo a través del SIRETRAC, herramienta de la Comisión que ya tiene para estos propósitos, por lo que este requisito puede suprimirse.

Presentar Convenios de Transporte, para la prestación del servicio establecidos con Usuarios específicos, adjuntando el Convenio o las cartas de intención de los posibles usuarios, detallando el tipo de relación jurídica y comercial que establecerá con el usuario y si existe un algún tipo de financiamiento entre ambos, firmadas autógrafamente por ambas partes;

Como ya se ha señalado, para firmar este tipo de contratos se hace necesario primero contar con el Permiso correspondiente, por lo que es imposible entregar este tipo de información previo a contar con el permiso que se está solicitando.

Listado de las posibles rutas a transitar en un mapa georreferenciado en formato kmz.

A través del Siretrac, el permisionario tiene la obligación de informar a la CRE, en que zonas realiza la distribución de manera real, es decir, la Comisión tiene herramientas con las que puede contar con esta información, por lo que no consideramos necesario enviar información de manera previa, ya que no es posible conocer de manera previa que clientes se van a atender.

Las pólizas vigentes de seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros ocasionados en la operación y mantenimiento o suspensión de actividades de las instalaciones como son de manera enunciativa mas no limitativa, equipos, vehículo de reparto, auto-tanques, semirremolques, buquetanques, ductos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, así como toda la infraestructura involucrada en el desarrollo de las actividades permisionadas.

Todas las Pólizas de Responsabilidad Civil, son registradas en la ASEA, por lo que consideramos necesario se tenga una ventanilla única con la CRE para la entrega de este tipo de documentos, es decir, que el Permisionario no tenga que estarla entregando en dos ventanillas.

Los distribuidores de GLP deberán reportar mensualmente a la Comisión la contraprestación, porcentaje, margen o utilidad que obtienen las personas físicas o morales registradas en el Padrón.

Esta se desprende de un contrato comercial entre dos privados, por lo que la información debe considerarse como confidencial.

Los distribuidores de GLP deberán informar mensualmente mediante comprobantes de los volúmenes y los precios de venta al Usuario Final, aplicados por las personas físicas o morales registradas en el Padrón.

Los precios de venta al usuario final los establece la CRE mediante Disposiciones Administrativas, no entendemos cual es el fundamento para solicitar algo que la misma Comisión establece, por otro lado, los volúmenes de venta son reportados por los permisionarios al Siretrac, por qué solicitarlo dos veces?

Respecto al Capítulo VI “Del procedimiento de evaluación, otorgamiento, modificación y actualización del permisionario”, específicamente de su numeral 6.1:

“6.1. La admisión a trámite de la Solicitud se determinará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma, vía OPE. Transcurrido dicho plazo sin que medie un requerimiento, la Solicitud se tendrá por admitida. Si dentro del plazo a que se refiere este numeral se determina la omisión de un requisito, se requerirá al Solicitante que presente los requisitos omitidos dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento respectivo. En caso de que el Solicitante no desahogue dicho requerimiento en el plazo otorgado se tendrá por no admitida la Solicitud.”

En este numeral también se debería de agregar que en caso de silencio por parte de la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los plazos legales, se tenga la afirmativa ficta y de esa manera se considere como resuelta a favor del particular, otorgando el permiso o autorizada la modificación solicitada.

Dentro de las atribuciones que tiene la Comisión Reguladora de Energía es promover el sano desarrollo de los sectores productivos en materia de energía, para ello es necesario entre otras cosas, que las empresas cuenten con regulación que permita simplificar tramites.

Por lo anteriormente comentado, atentamente pedimos a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) se sirva:

PRIMERO. Tener por presentado el presente escrito en tiempo y forma, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se indican.

SEGUNDO. Que esta Regulación sea analizada en el marco de lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria.

TERCERO. Que los comentarios contenidos en el presente escrito sean considerados en el marco de lo que establece en los artículos 73 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria por el impacto que tiene para la Industria de Gas L.P., para el Patrimonio de la Nación y para el Consumidor Final de este combustible.

A t e n t a m e n t e



Ing. Luis Landeros Martínez

Presidente del Consejo Directivo

Asociación de Distribuidores de Gas
L.P., A.C. (ADG)